



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. DS 1277

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En concordancia con la ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1983, y en especial las facultades conferidas en el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 16088 del 17 de abril de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja vía Web por afectaciones al Humedal Juan Amarillo generada por el deterioro en adoquines y relleno del humedal, ubicado en la carrera 96 Humedal Juan Amarillo, de la localidad de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 27 de agosto de 2007 al humedal, que dio lugar a la expedición del concepto técnico N° 235 del 10 de enero de 2008, logrando evidenciar lo siguiente: **"Situación Encontrada:** En el momento de la visita se observan adecuaciones y construcción de la prolongación de la Av. Ciudad de Cali encontrando la construcción de andenes y ciclo ruta por parte de la Constructora CIKON KMA 2. No se observa afectación directa al humedal en el momento de la visita."

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de la afectación denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1277

desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el presunto deterioro en los adoquines y el relleno del Humedal Juan Amarillo, ubicado en la carrera 96, de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 16088 del 17 de abril de 2007, presentada como consecuencia del presunto deterioro en los adoquines y el relleno del Humedal Juan Amarillo, ubicado en la carrera 96, de la localidad de Suba; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

24 JUN 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
CT 235 DEL 10-01-08

